



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO  
(035)**

Abril 30 de 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR ROBERTO TULANDE VICTORIA QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 14.947.180 DE CALI”**

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009

y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y en virtud de la Ley 790 de 2002 lo reorganizó como organismo rector de la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos, y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitación integral.

Que el Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental fue delegada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que mediante la Resolución No. 092 de Junio 15 de 1968, se crea y alinda el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: “Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR ROBERTO TULANDE VICTORIA”**

**en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: **“...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.** (la negrilla y el Subrayado es propio)

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que: “...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Que el día 10 de Septiembre del año 2009, mediante informe de visita de control realizado por los operarios calificados del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se hizo visita ocular al predio del señor Roberto Tulande Victoria., en el cual se estableció que el señor estaba realizando la limpieza de un lote para la construcción de una casa de madera con dimensiones de 4x6 metros cuadrados aproximadamente.

Que el predio del señor se encuentra ubicado en Quebradahonda, corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, tal como se encuentra establecido en el mapa cartográfico que reposa en el folio 3 del expediente 025-2009.

Que conforme a dicha visita se interpuso el Acta de Medida Preventiva de fecha 23 de Noviembre del año 2009, la cual ordenó en su Artículo primero **“suspender**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR ROBERTO TULANDE VICTORIA”**

***inmediatamente*** la adecuación de un lote de terreno para construcción de vivienda nueva en madera en un área de veinticuatro (24) metros cuadrados aproximadamente en un predio ubicado en la Vereda Sector Quebradahonda, cuenca del río Cali, Quebrada Quebradahonda, Corregimiento Los Andes, Municipio de Santiago de Cali, que viene realizando el señor Roberto Tulande Victoria identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.180 de Cali (V), por las razones que quedaron consignadas en esta Acta.”

De dicha acta se dio conocimiento al Cuerpo de Investigación de la CTI, el Alcalde Municipal de la ciudad de Santiago de Cali, la Secretaría de Bienes inmuebles del Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Cali, el Corregidor de los Andes y el Batallón de Alta Montaña No. 3.

La notificación de dicha medida se realizó el día 19 de Enero de 2010 en las instalaciones del Parque Nacional Natural Farallones como consta en el folio 7 del expediente.

Que el día 15 de Abril del año en curso se realizó por parte del grupo de control y vigilancia del Parque Nacional Natural Farallones, un segundo informe de Control en donde se tenía la intención de constatar el cumplimiento o incumplimiento de la medida interpuesta.

Que de dicho informe se pudo deducir que “ se realizó por parte del señor Roberto Tulande Victoria la construcción de una casa con madera redonda, techo de zinc, piso en tierra y con una dimensión aproximada de 4x4 metros cuadrados.

Que de la misma forma se constató la siembra de plantas de plátano, heliconias, repollo, ruda y Tomillo.

Que conforme a lo anterior se puede determinar que con las actividades realizadas por el Señor ROBERTO TULANDE, se ha infringido el artículo 30 en los numerales 4) y 8) Y 12), del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos disponen: **“Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales:** Numeral 4). **Talar**, socalar, entresacar o efectuar rocerías, 8) **Toda Actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente** o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.12). **Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.** ”. (La negrilla y el subrayado es propio)

Por lo anteriormente expuesto, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS**, contra el Señor **ROBERTO TULANDE VICTORIA**, como infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, infracción estipulada en el artículo 30 en numerales 4, 8 y 12) del artículo 30, del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos disponen: “Prohíbanse las siguientes conductas que

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR ROBERTO TULANDE VICTORIA”**

puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales”: Numeral 4). **Talar**, socalar, entresacar o efectuar rocerías, 8) **Toda Actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente** o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.12). **Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.** ”. (La negrilla y el subrayado es propio)

8). **“Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente** o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”. Numeral 12). **Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.** en un predio ubicado *en la Vereda Sector Quebradahonda, cuenca del río Cali, Quebrada Quebradahonda, Corregimiento Los Andes, Municipio de Santiago de Cali* (La negrilla y el subrayado es propio).

**ARTICULO SEGUNDO.** Tener como pruebas: Informe Vidita de Control de fecha 10 de Septiembre de 2009 y 15 de Abril de 2010, estudio cartográfico – ubicación de la infracción.

**ARTICULO TERCERO.** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar al señor ROBERTO TULANDE que allegue al expediente certificados de tradición del predio, donde conste la titularidad que posee sobre el mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21, y al Artículo 56 inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Se concede el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto para presentar escrito de Descargos y solicitar pruebas.

Dado en Santiago de Cali, a los Treinta (30) días del mes de Abril del año Dos Mil Diez (2010).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

FDO  
**LUIS FERNANDO GÓMEZ LIBREROS**  
Administrador  
**Parque Nacional Natural Farallones de Cali**

Proyectó: Álvaro José Henao Mera –Procesos sancionatorios PNN Farallones

Revisó: Cristian Carabaly – Auxiliar Jurídico DTSO

Aprobó: Marice Salazar - Abogada Grupo Jurídico DTSO